República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 3182

(29 SEP 2014)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo ***No. 028-2014****, de la* ***AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM –*** *contra el señor* ***BENITO MENDEZ SILVA*** *por obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. FDT-111A"*

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM –En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna No. 298 de 2013 y de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM-**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

2. Que la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, el en su artículo 2° dispuso: "*Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012.*"

3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 "*por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales*", el Ministerio de Minas y Energía

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo ***No. 028-2014****, de la* ***AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM –*** *contra el señor* ***BENITO MENDEZ SILVA*** *por obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. FDT-111A"*

---

resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros.

4. Que de acuerdo a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería es la entidad competente para continuar adelantando el cobro coactivo de obligaciones económicas derivadas de títulos mineros.

5. Que este despacho recibió para su cobro, del Grupo de Información y Atención al Minero, con radicado No. 2014120184023, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. GSC-ZC No. 012 del 14 de enero de 2014, correspondiente al contrato de concesión No. FDT-111A, en el que se declaran obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM –** y a cargo del señor **BENITO MENDEZ SILVA.,** identificado con cedula de ciudadanía. No. 4091164, por concepto de multa que asciende a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($1.232.000).**

6. Que la Resolución relacionada anteriormente presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera que se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 04 de abril de 2014, por agotamiento de la vía gubernativa, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistente en notificaciones y constancia de ejecutoria.

7. Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero ascienden a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($1.232.000),** más la indexación hasta la fecha en que se realice el pago total.

8. Que mediante Auto No. 163 de fecha 16 de septiembre de 2014, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

9. Que mediante radicados No. 20141220318151 y 20141220318141 del 16 de septiembre de 2014, se dio inicio al cobro persuasivo de la obligación, sin que a la fecha se haya logrado el pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo ***No. 028-2014****, de la* ***AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM –*** *contra el señor* ***BENITO MENDEZ SILVA*** *por obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. FDT-111A"*

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía de Jurisdicción Coactiva a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM-,** en contra del señor **BENITO MENDEZ SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4091164, en su condición de deudor de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. FDT-111A, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($1.232.000),** por concepto de MULTA más la indexación desde que la obligación se hizo exigible y hasta el día de su pago, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto al señor **BENITO MENDEZ SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4091164, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO.- El pago de la deuda de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($1.232.000),** más la indexación que se cause, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 29 SEP 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Coordinador Grupo de cobro Coactivo

Proyectó: Sandra Patricia Páez Acevedo
Revisó: Elda Patricia Castañeda
Fecha: 29/09/2014